


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Diego Arias		
Fecha/hora gestión	23/12/2022 09:10	Fecha/hora resolución	23/12/2022 12:18
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072022000000781
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2022LA-000011-0022500001	Nombre Institución	MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO
Descripción del procedimiento	Mejoramiento de superficie de ruedo de caminos 7-06-020 y 7-06-186		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122022000000255	20/10/2022 14:34	ELADIO ELIECER ARAYA MENA	GRUPO OROSI SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	Declara sin lugar por el

Resultado del acto final	Se confirma acto de adjudicación
---------------------------------	----------------------------------

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento <input checked="" type="checkbox"/> En tiempo <input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas <input checked="" type="checkbox"/> Legitimación <input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso <input checked="" type="checkbox"/> Firma digital <input checked="" type="checkbox"/> Cartel objetado <input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos
--

4. *Resultando

I.- Que el veinte de octubre de dos mil veintidós, el consorcio OROSI-JSR presentó ante esta Contraloría General recurso de apelación en contra del acto final dictado en el procedimiento de referencia.

II.- Que mediante auto de las trece horas diez minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, esta División solicitó a la Administración licitante el expediente administrativo del concurso impugnado. Dicha solicitud fue atendida mediante oficio DPMG-118-2022 del veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

III.- Que mediante auto de las nueve horas doce minutos del tres de noviembre de dos mil veintidós, esta División confirió audiencia inicial a la Administración licitante con el objeto de que manifestara por escrito lo que a bien tuviera con respecto a los alegatos de la apelante, y para que ofreciera las pruebas que considerara oportunas. Dicha audiencia fue atendida por la Administración según escrito agregado al expediente digital de la apelación.

IV.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 190 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

V.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando**5.1 - Hechos probados**

I.-HECHOS PROBADOS: Con vista en el expediente electrónico tramitado en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Municipalidad de Guácimo promovió la Licitación Abreviada 2022LA-000011-0022500001 para el mejoramiento de superficie de ruedo de caminos 7-06-020 y 7-06-186 (en consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en título "[2. Información de Cartel]"; versión actual; 07/09/2022). **2)** Que para la única partida del concurso se presentó la oferta del consorcio OROSI-JSR, por un monto de \$136.914.181,33 para ejecutar la intervención del C7-06-020, \$57.072.421,78 para la intervención del C7-06-186 tramo 1 y \$26.574.376,82 para la intervención del C7-06-186 tramo 2 (en consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en título "[3. Apertura de ofertas]"; partida 1; en la nueva ventana Resultado de la apertura; posición de ofertas 1, en la nueva ventana Detalle documentos adjuntos a la oferta; OFERTA ECONOMICA.zip). **3)** Que mediante el oficio DPMG-099-2022 del 22 de setiembre de 2022, la Administración le solicitó al consorcio apelante lo siguiente: "(...) *en relación con las ofertas presentadas para el procedimiento de Licitación Abreviada mencionado en el asunto, se le solicita manifestar si acepta ajustar su precio al límite presupuestario disponible para la obra, manteniendo las condiciones y calidad de lo ofrecido, en aplicación del artículo 30 inciso c del RCLA (...)*" (resaltado no es parte del original). En este sentido y para atender dicha solicitud, la Municipalidad le remitió al consorcio apelante (oferente en ese momento procesal), la certificación de contenido presupuestario del presente proceso, cuyo contenido acreditaba un monto disponible de \$132.750.000 y \$77.700.000 (en consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en título "[2. Información de cartel]" resultado de la solicitud de información; en la nueva ventana "listado de solicitudes de información" pág.1; Nro. de solicitud 541374; en la nueva ventana "Detalles de la solicitud de información"; OFICIO DPMG-099-2022 SOLICITUD DE AJUSTE LA-11.pdf). **4)** Que en atención a lo anterior, el consorcio OROSI-JSR manifestó -mediante oficio 23-09-2022G- lo siguiente: "*Debemos indicar, que mi representada, oferto (sic), bajo una condición de mesura, donde diluimos y optimizamos nuestros costos en áreas (sic) de presentar una propuesta técnica económica acorde a las necesidades de la administración y en fiel cumplimiento con las normativas vigentes y especificaciones técnicas. La solicitud de ajustarnos al contenido presupuestario, es sumamente difícil de poder atenderlo y aceptarlo por intermedio de mi representada, contamos con la mayor disposición, sin embargo; no tenemos la disponibilidad económica para ajustar nuestros costos más de lo que ya ofrecimos al acto de apertura. Rogamos de antemano por la comprensión al respecto al no poder ajustarnos al contenido presupuestario disponible por esta administración, debemos hacer hincapié, a los grandes y desproporcionados aumentos que se ha dado en lo largo del tiempo desde la época pandémica, en términos de insumos, equipos, mano de obra (Combustibles, Agregados, Equipos, Maquinaria, AC-30, Emulsión entre otros) que sin duda han afectado en gran medida a los proveedores lo que en definitiva imposibilita el ajuste solicitado. No omitimos manifestar que esta administración bien puede disminuir alcance del proyecto en intervención de menos cantidades de ejecución (reacomodo de cantidades), respetando (sic) nuestro costo unitario hasta poder sufragar y alcanzar el contenido presupuestario disponible. Lo anterior en apego al principio de eficiencia, en donde para la presente contratación, la administración debe estar orientada al cumplimiento de las metas y objetivos de la propia entidad, dándose por su parte el respeto al equilibrio financiero del contrato en la correspondiente intangibilidad patrimonial. Cabe destacar que esta misma administración en procesos anteriores, ya ha realizado ajuste de cantidades en aras de salvaguardar el proceso, seleccionando la oferta más conveniente para el interés público e institucional, por lo que en este caso debería aplicarse el mismo concepto procesal*" (resaltado no es parte del original) (en consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en título "[2. Información de cartel]" resultado de la solicitud de información; en la nueva ventana "listado de solicitudes de información" pág.1; Nro. de solicitud 541374; en la nueva ventana "Detalles de la solicitud de información"; [Encargado relacionado]; Estado de la verificación; resuelto; en la nueva ventana Respuesta a la solicitud de información; SIBSANE MUNIC GUACIMO 2022LA-11 (DPMG-099-2022).pdf). **5)** Que en el oficio SIOP-1048-2022 del 7 de octubre de 2022, suscrito por Jhonny Jiménez Rodríguez en su condición de Coordinador del SIOP de la Municipalidad de Guácimo, se determinó -en lo conducente- lo siguiente: "(...) **CONSORCIO OROSI - JSR / (...)** Consorcio Orosi - JSR, ofertó un monto de \$136 914 181.33 (ciento treinta y seis millones novecientos catorce mil ciento ochenta y uno con 33/100) correspondiente al camino C7-06-020 y \$83 646 798.6 (ochenta y tres millones seiscientos cuarenta y seis mil setecientos noventa y ocho con 60/100) correspondiente a la totalidad de los dos tramos del camino C7-06-186 (...). Previamente al análisis de la oferta por parte del SIOP, el departamento de proveeduría municipal consultó a los oferentes tanto a Constructora MECO Sociedad Anónima como a Consorcio OROSI – JSR, si se ajustan a la disponibilidad presupuestaria, los cuales respondieron que no se ajustarán a la partida presupuestaria indicada en el numeral 3. Al analizar las ofertas, se verifica que ambas empresas sobrepasan el disponible presupuestario asignado para el proyecto. Se procede a analizar la posibilidad de disminuir los alcances tanto del camino C020 y C186, pero a como se planificó en dicha licitación, no es posible realizar la disminución del alcance, por lo que la administración deberá de realizar una nueva planificación del proyecto. La municipalidad no cuenta con los medios para el financiamiento oportuno de los montos ofertados. Dicho esto y considerando lo descrito en el párrafo primero del numeral 4, se procede a excluir tanto la oferta presentada por Constructora MECO Sociedad Anónima y la oferta presentada por Consorcio OROSI – JSR, esto de conformidad con el artículo 30, inciso c del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa" (resaltado no es parte del original) (en consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en título "[3. Apertura de ofertas]"; Estudio técnicos de las ofertas; en la nueva ventana "Resultado final del estudio de las ofertas"; [Información de la oferta]; CONSORCIO OROSI - JSR; en la nueva ventana Registrar resultado final del estudio de las ofertas; [Información de la oferta]; en la nueva ventana Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida; SIOP-1048-2022 Evaluación Técnica Ofertas C020 y C186.pdf). **6)** Que mediante la sesión ordinaria 141-2022 celebrada el 11 de octubre 2022, el Concejo Municipal del Cantón de Guácimo acordó declarar infructuoso el presente procedimiento (en consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en título "4. Información de Adjudicación", en acto de adjudicación, en la nueva ventana "acto de adjudicación";[Archivo adjunto] Acuerdo N° 01..pdf).

5.2 - Recurso 812202200000255 - GRUPO OROSI SOCIEDAD ANONIMA

Precio - Argumento de las partes

II.- SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA APELANTE. Como punto de partida debe destacarse, que el artículo 184 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (en adelante Reglamento), impone el análisis referente a la legitimación de la apelante, y sobre ese aspecto, instruye que: *“Podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que ostente un interés legítimo, actual, propio y directo”*. Así las cosas, al estar directamente relacionadas en este caso, tanto la legitimación con el fondo, en virtud de los argumentos que se discuten, se procede a resolver sobre ambos en el presente apartado de la resolución. **1) Sobre el precio inaceptable de la apelante.** La **apelante** manifiesta que su oferta superó el presupuesto disponible por la Administración en menos de un 5%, además previo a dictar el acto de adjudicación, la Municipalidad le consultó si era posible ajustarse al presupuesto, indicandose las razones por las cuales eso no era posible. En este sentido, alega que en la motivación de la Administración se omite un análisis de costo - beneficio respecto a mantener los caminos en su estado actual frente al esfuerzo que tendría que realizar la Municipalidad para conseguir apenas un 4.80% más de financiamiento, aunado a que no existe tampoco un análisis sobre el tiempo que requerirá la Administración para promover un nuevo procedimiento de contratación, de frente al lógico incremento en materiales, mano de obra y costos asociados. Añade que debió explicarse con detalle, por qué la Municipalidad no podría conseguir el monto restante y así poder pagar el precio -más que razonable- cotizado por su representada. Señala que esta misma Administración en otros procesos de contratación y con otros proveedores, ha decidido disminuir las cantidades y ejecutar menos obra con la finalidad de velar por el interés público, por lo tanto, en este proceso podría aplicarse la misma primicia de contratación en donde puede ejecutar menos obra con el contenido presupuestario disponible. La **Administración** manifiesta que en la etapa de evaluación técnica se realizó la búsqueda de recursos económicos para reforzar el código presupuestario del presente proyecto, valoración que obtuvo un resultado negativo, debido a que todos los fondos se encontraban asignados a proyectos específicos para la atención y compromisos establecidos. Añade que de forma diligente realizó la consulta a los oferentes sobre la posibilidad de ajustarse al contenido máximo presupuestario, sin embargo la respuesta fue negativa. Aclara que en la parte técnica se determinó improcedente la reducción del alcance y costo del proyecto con el único fin de ajustarse al monto ofertado por la recurrente, sin importar las actividades constructivas que complementan la garantía del proyecto.

Precio - Criterio CGR

Sin lugar



Criterio de la División. La Municipalidad de Guácimo promovió la Licitación Abreviada 2022LA-000011-0022500001 para el mejoramiento de superficie de ruedo de caminos 7-06-020 y 7-06-186 (hecho probado 1), en la cual participó el consorcio OROSI-JSR, ofertando un monto de \$136.914.181,33 para ejecutar la intervención del C7-06-020, para la intervención del C7-06-186 tramo 1 un monto de \$57.072.421,78 y \$26.574.376,82 para la intervención del C7-06-186 tramo 2 (hecho probado 2). En relación con el tema en discusión, se tiene por acreditado que la Administración mediante el oficio DPMG-099-2022 del 22 de setiembre de 2022, le consultó al consorcio apelante si podía ajustar su precio al límite presupuestario disponible para la obra, remitiendo para su conocimiento, la certificación de presupuesto cuyo contenido acreditaba un monto disponible de \$132.750.000 y \$77.700.000 (hecho probado 3). Pese a lo anterior, el consorcio recurrente indicó que el ajuste no era posible (hecho probado 4), razón por la cual la Administración procedió a excluirlo del concurso (hecho probado 5) y por ende, el Concejo Municipal del Cantón de Guácimo acordó declarar infructuoso el procedimiento (hecho probado 6). En este contexto, el consorcio apelante ha venido a discutir las razones consignadas por la Administración, pues a su criterio no justifican el acto final dictado, en la medida que se omite un análisis de costo - beneficio de mantener los caminos en su estado actual frente al esfuerzo que tendría que realizar la Municipalidad para conseguir otras formas de financiamiento. Contextualizado lo anterior, debe recordarse que el artículo 30 del Reglamento dispone, en lo que resulta de interés, lo siguiente: *“Se estimarán inaceptables y en consecuencia motivo de exclusión de la oferta que los contenga, los siguientes precios: (...) c) Precio que excede la disponibilidad presupuestaria, en los casos en que la Administración no tenga medios para el financiamiento oportuno; o el oferente no acepte ajustar su precio al límite presupuestario, manteniendo las condiciones y calidad de lo ofrecido. En este último caso, la oferta se comparará con el precio original”* (resaltado no es parte del original). Así las cosas, resulta evidente que en aquellos casos en donde las ofertas sobrepasan el disponible presupuestario con el que cuenta la Administración y una vez definida la imposibilidad para inyectar recursos adicionales que cubran el costo de la oferta o bien, que el oferente no acepte ajustar su precio a ese disponible presupuestario, dichas plicas serán excluidas del concurso, pues no existirían recursos que le permitieran ser merecedores de una eventual adjudicación. En el caso particular, la Administración determinó que la oferta del consorcio recurrente superaba el disponible presupuestario (hecho probado 5), razón por la cual procedió a excluirlo del concurso (hecho probado 6). Por ello, debe de recordarse que la exclusión de una oferta no puede operar de forma apresurada, por cuanto es necesario consultarle al oferente o bien al apelante -dependiendo del contexto procesal en que se encuentre- si tiene posibilidad de ajustarse al presupuesto con el cual cuenta la Administración licitante. Siendo así, es claro que la oportunidad para manifestarse respecto a la posibilidad de ajustarse al presupuesto se configuró -para el apelante- desde sede administrativa (hecho probado 3), no obstante, se alegó en ese momento que el incremento en los insumos, equipos, mano de obra han afectado en gran medida a los proveedores, lo que en definitiva imposibilita el ajuste solicitado por la Administración (hecho probado 4). Al respecto, en virtud del planteamiento de la apelante, es importante mencionar que es prerrogativa de la Administración determinar de frente a la atención de sus necesidades y del interés público, si procede una adjudicación parcial en un determinado concurso, lo cual no puede resultar de aplicación cuando esta adjudicación parcial se realiza con la intención de adjudicar una oferta que ha resultado inelegible, como sería el caso de una oferta que de conformidad con los términos del artículo 30 excede el contenido presupuestario que se dispone para la ejecución de la contratación, máxime, sin que se haya demostrado la voluntad del oferente de ajustarse a este contenido o bien, se haya demostrado que existan medios de financiamiento oportuno para dotar de recursos el proceso. Sobre este tema, puede analizarse también la resolución R-DCA-00401-2022 de las 12:07 del 27 de abril de 2022. Sin perjuicio de lo anterior, se estima que el alegato del consorcio apelante carece de fundamentación, pues si bien este sugiere ajustar las cantidades con la finalidad de reducir la obra afirmando que esto se ha puesto en práctica en otras contrataciones, no se da a la tarea de contextualizar y desmenuzar el objeto del presente concurso para que de esta forma se llegue a concluir que sí es posible -sin afectar el objeto y desde luego el interés público- reducir para el caso particular el alcance de la obra. Asimismo y como sustento de su argumento, bien pudo acreditarse mediante un estudio de costos que la Administración efectuó una estimación de presupuesto incorrecta en consideración a los precios reales del mercado, no obstante, esto tampoco fue realizado. En relación con lo anterior, la apelante no logró desvirtuar lo indicado por la Municipalidad respecto a la falta de contenido presupuestario para hacerle frente a la obligación, en la medida que no demostró que la Administración pudiera contar con recursos adicionales para así adjudicar y continuar con el procedimiento, lo cual contrasta con lo manifestado desde sede administrativa. De esa forma, el consorcio apelante solamente manifestó su inconformidad y se refirió a que dicho supuesto no resulta válido para justificar la decisión de declarar infructuoso el concurso, pero sin detallar entonces de dónde se derivarían los recursos adicionales para adjudicar e iniciar con la ejecución contractual. Esto resulta relevante, pues este órgano contralor no puede obligar a la Administración a continuar con un procedimiento que violentaría no solo al principio de eficiencia (artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa), sino a la seguridad jurídica del proceso y desde luego a las necesidades institucionales, en tanto no habría dinero suficiente que garantice el pago al recurrente. Además, en aplicación del artículo 185 del Reglamento, es el apelante a quien le corresponde la carga de la prueba, y por lo tanto, si este considera que sí existen recursos económicos para hacerle frente al proceso, debió haberlo acreditado al momento de interponer su recurso de apelación. De esta forma, considera esta División que si se adjudicara el concurso bajo la condición actual descrita, sí se vería afectado el interés público en la medida que se podrían adquirir obligaciones sin los recursos necesarios para hacerles frente, lo cual genera una distorsión frente a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley de Contratación Administrativa y 9 del Reglamento, referidos a la necesaria disponibilidad presupuestaria para enfrentar las erogaciones respectivas. En virtud de todo lo expuesto, se declara **sin lugar** el recurso interpuesto por el consorcio OROSI-JSR y por ende, se confirma el acto que declara infructuosa la contratación.

6. Aprobaciones

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	23/12/2022 09:34	Vigencia certificado	19/06/2020 08:51 - 18/06/2024 08:51
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	23/12/2022 11:38	Vigencia certificado	16/06/2020 11:07 - 15/06/2024 11:07
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		

CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ROBERTO JOSE RODRIGUEZ ARAICA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	23/12/2022 12:18	Vigencia certificado	17/06/2020 12:16 - 16/06/2024 12:16
DN Certificado	CN=ROBERTO JOSE RODRIGUEZ ARAICA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ROBERTO JOSE, SURNAME=RODRIGUEZ ARAICA, SERIALNUMBER=CPF-01-0848-0516		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	11/01/2023 23:59
Número resolución	R-DCA-SICOP-00745-2022
Fecha notificación	23/12/2022 13:17